



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Entrega de la Pensión no Contributiva  
a Personas con Discapacidad Severa  
en Situación de Pobreza  
CONTIGO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

San Isidro, 14 de Octubre de 2025

## - MIDIS/PNPDS-UA

### VISTOS:

El Informe N°D001225-2025-MIDIS/PNPDS-CABA emitido por el Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, se creó el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, a través del Decreto Supremo N°008-2017-MIDIS, se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, creado por el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de ello, mediante Resolución Ministerial N.º D000201-2024-MIDIS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el mismo que contempla a la Unidad Ejecutora 010 CONTIGO del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en la norma se establece en el inciso 8.2 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha Ley, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa;

Que, ante lo citado, mediante Resolución Dirección Ejecutiva N°D000001-2025-MIDIS/PNPDS-DE el titular del Programa Nacional CONTIGO, delegó a la jefatura de la Unidad de Administración, en materia de contrataciones del Estado, las facultades para: “(...) r. *Suscribir y/o resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.*”;

Que, siendo así, mediante Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se llamó a convocatoria la Adjudicación Simplificada N°002-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1 derivada del Concurso Público N°001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA - CONTIGO”;

Que, al término del citado proceso, se otorgó la BUENA PRO al Consorcio CLEAN FORCE S.A.C. – SCOBEL CORPORATION S.A.C. por el monto ofertado de S/499, 210.56 (Cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos diez con 56/100 soles), firmándose el Contrato N°001-2025-MIDIS-PNPDS-CONTIGO-UA con fecha de instalación del servicio 11 de febrero de 2025;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, en relación a la ejecución del citado servicio, se tiene que mediante documento del visto, el Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración informa que se han cursado comunicaciones sobre cobro de penalidades al CONSORCIO CONTRATISTA, a través de la CARTA N° D000055-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, de fecha 14 de mayo de 2025, por la aplicación de penalidad respecto al período del 11 de marzo de 2025 al 10 de abril de 2025, por el importe de S/4,280.00 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta con 00/100 soles); así como la CARTA N° D000067-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, de fecha 04 de julio de 2025 por la aplicación de penalidad respecto al período del 12 de mayo de 2025 al 11 de junio de 2025, por el importe de S/10,967.50 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Siete con 50/100 soles); y la CARTA N° D000084-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, de fecha 13 de octubre de 2025, por la aplicación de penalidad respecto al período del 12 de junio de 2025 al 11 de octubre de 2025, por un importe de S/42,532.50 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos con 50/100 soles); así mismo informa sobre la CARTA N° D000058-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, de fecha 06 de junio de 2025, por la cual se habría informado sobre la inasistencia del personal de limpieza, referido al servicio contratado;

Que, al respecto, y en amparo de la norma vigente, aplicable al contrato firmado a razón de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1 derivada del Concurso Público N°001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, se tiene que el numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, aunado a ello, el Reglamento de la norma de contrataciones indicada, señala:

#### *“CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*

##### *Artículo 161. Penalidades*

*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”*

Que, al respecto, de acuerdo a los montos referidos por aplicación de penalidades, el documento del visto indica que la suma de los mismos llega al monto de S/59,117.50 (Cincuenta y nueve mil ciento diecisiete con 50/100 soles), superando el 10% del CONTRATO N° 001-2025-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA, que asciende a la suma de S/499,210.56 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Diez con 56/100); considerando que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato; siendo calculada dicha penalidad y aplicada bajo la fórmula que determina la norma por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso;

Que, de ello, en atención a la resolución del contrato, la norma indica:

*“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

*a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

*b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

*c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”*

*(...)*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*“165.4. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;*

Que, a la vez, es necesario señalar que la referida norma regula también las modalidades para hacer efectivo el cobro de la penalidad, señalando que el monto correspondiente a la penalidad por mora se deduce de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera; o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; lo mismo que ha de ser considerado para las acciones subsecuentes del presente acto resolutorio por parte del/a Coordinador/a de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la resolución del Contrato N°001-2025-MIDIS-PNPDS-CONTIGO-UA, por acumulación de los montos de penalidades, que superan el 10% del monto máximo de penalidad por mora, conformidad a norma; en amparo de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la citada resolución deviene necesaria de emitirse con el fin de formalizar y comunicar al CONSORCIO CONTRATISTA, la resolución contractual en atención a los supuestos indicados en la norma aplicable, motivándose la misma en el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales en los periodos señalados en los documentos CARTA N° D000055-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, CARTA N° D000067-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, CARTA N° D000084-2025-MIDIS/PNPDS-CABA, CARTA N° D000058-2025-MIDIS/PNPDS-CABA lo mismo que conllevó a la aplicación de las penalidades que superaron el monto máximo indicado por norma, debiendo precisarse que la finalidad de la norma, al establecer dicha penalidad, es la de desalentar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, siendo así;

Con el visto del Coordinador de Abastecimiento, y estando a lo dispuesto en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Decreto Supremo N°082-2019-EF y conforme a las facultades establecidas en la Resolución Dirección Ejecutiva N°D000001-2025-MIDIS/PNPDS-DE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-RESOLVER** el Contrato N°-001-2025-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA “Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de los ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad en situación de pobreza – CONTIGO”, de la Adjudicación Simplificada N°002-2024-MIDIS/PNPDS-CONIGO/CS-1 derivada del Concurso Público N°001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora de conformidad con los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2.-ESTABLECER** que el monto de la penalidad causal de resolución, asciende a la suma de S/59,117.50 (Cincuenta y nueve mil ciento diecisiete con 50/100 soles), por haber superado el 10% de penalidad del CONTRATO N° 001-2025-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA, cuyo monto contractual es de S/499,210.56 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Diez con 56/100); de conformidad con lo previsto en el artículo 161, numeral 161.1 y 161.2 de la norma aplicable, Ley N°30225, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

**Artículo 3.-DISPONER** se remite la presente resolución al/a Coordinador/a de Abastecimiento conforme los considerandos señalados, a fin de pronunciarse sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
de Entrega de la Pensión no Contributiva  
a Personas con Discapacidad Severa  
en Situación de Pobreza  
CONTIGO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supremo N°082-2019-EF, sobre la viabilidad de exigibilidad de resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados según evaluación.

**Artículo 4.-DISPONER** se remita la presente resolución al/a Coordinador/a de Abastecimiento conforme los considerandos señalados, a fin de emitir el informe técnico correspondiente a la Unidad de Administración, sobre la entrega de los actuados al Tribunal de Contrataciones para inicio de los procedimientos sancionadores a que hubiera lugar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 numeral 5.1 literal f).

**Artículo 5.-ENCARGAR** a al/a Coordinador/a de Abastecimiento la notificación de la presente resolución al CONSORCIO CONTRATISTA, y registro en la plataforma correspondiente teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la norma vigente.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicación e Imagen publicar la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO ( <https://www.gob.pe/contigo> )

**Regístrese, comuníquese y publíquese, en caso corresponda.**

Firmado por

**FRANCISCO REMIGIO ARCE TAPIA**

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con  
discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO